

PRÓLOGO A LA EDICIÓN MEXICANA

Este pequeño volumen apareció en italiano en 2010, publicado por la histórica casa editorial Laterza, en el ámbito de una colección de breves introducciones a los más diversos campos del saber, todas intituladas “Primera lección de...”. Estos libros (serán cuarenta en 2014) han tenido fortuna, también gracias a su brevedad, y han sido frecuentemente propuestos a los estudiantes como lectura integrante de los programas de examen. El propósito de la colección, claramente reflejada en el título, es la de proporcionar al lector culto aunque no especializado algunos elementos fundamentales de una disciplina y, de esta manera, invitarlo a abordarla y a profundizar en ella. Pero no se trata ni de un manual ni mucho menos de una monografía, sino —podría decirse— de testimonios encargados a estudiosos con muchos años de trabajo en sus respectivos campos, que han refinado sus experiencias y han sintetizado una opinión personal sobre el estado y las potencialidades de su campo de estudios.

Cada autor de la colección ha abordado esta tarea nada fácil con amplios márgenes de libertad. Por mi parte, he considerado que el modo más oportuno para presentar a la sociología del derecho sería el más clásico, es decir, describir por separado su objeto y su método, no obstante sus obvias conexiones, y ello incluso por comodidad expositiva. Al proceder de esta manera, en un estilo discursivo, he tratado de explicar qué cosa significa estudiar el derecho desde el punto de vista sociológico, que considero distinto de la perspectiva del jurista, de acuerdo con un enfoque derivado de autores como Max Weber o Hans Kelsen y compartido por mi maestro Renato Treves, reconocido protagonista del desarrollo de la sociología del derecho en la segunda posgue-

rra. Conocer sociológicamente el derecho consiste precisamente en abordarlo con los parámetros teóricos y las técnicas de investigación propias de la sociología y las ciencias sociales en general; observar el comportamiento social con apoyo en el instrumento jurídico; comprender cuál es el rol que desempeña el derecho en la acción estratégica de los individuos y de los grupos sociales, y cómo las instituciones jurídicas modelan las relaciones humanas y, sobre todo, cómo son modeladas por éstas.

Resulta evidente que este tipo de estudio no es posible sin un conocimiento profundo, incluso prioritario, del derecho desde el punto de vista del jurista y, más ampliamente, desde la perspectiva del teórico general y del filósofo del derecho: no es casual que la sociología del derecho haya nacido prácticamente por impulso de los juristas y los filósofos del derecho, más que de los sociólogos y los especialistas de otras ciencias sociales, los cuales parecen no estar conscientes de la extraordinaria importancia que los procedimientos jurídicos tienen en el curso de las acciones humanas. Y también resulta obvio, mientras tanto, que el análisis sociológico del derecho puede influir en la teoría jurídica, sugiriendo cambios incluso fundamentales. Aunque ambos campos estén separados, no son incommunicables entre sí, y es cierto que la adopción de una perspectiva sociológica en sentido amplio ha permitido arrojar luz sobre los profundos cambios que el sistema jurídico sufre continuamente gracias a la interacción con otros sistemas de acción social, como el económico, el político, el cultural, con mucha frecuencia ignorados por el jurista “puro”, atento sólo a la interpretación de las normas y a la lógica interna del sistema normativo. Me atrevo a decir, por otro lado, que solamente manteniendo separados los campos del jurista y del científico social es posible captar aquellas interacciones con claridad. Algunas páginas del libro, dedicadas a las mutaciones que han afectado al mundo del derecho en los últimos decenios, nos ofrecen ejemplos de ello.

He insistido mucho en el método, tomando posición a favor de la investigación de campo, que obedece a reglas consolidadas por la experiencia de muchas décadas de estudios sociológicos.

La investigación empírica, que constituye prácticamente el fundamento de la labor sociológica, es contemplada frecuentemente con aires de suficiencia por los sociólogos del derecho, sobre todo en Italia, país que históricamente ha sido poco sensible a la tradición empirista en general. Pero también he querido señalar que la investigación, como la ciencia misma, procede por ensayo y error, como enseñaba Karl Popper, y puede resultar engañosa, sobre todo si se lleva a cabo sin humildad, con la pretensión de encontrar una respuesta cierta a todas las preguntas. El científico solamente conoce fragmentos de realidad, vistos a través del filtro de la posición propia, también de la intelectual y la valorativa. Por tanto, no puede esperar ser objetivo sino solamente esforzarse en serlo, a través de la confrontación con las opiniones de otros y la disposición a cambiar la propia. Es a través de este diálogo intersubjetivo que las dudas de quien hace investigación encuentran solución, las hipótesis falsadas son corregidas o abandonadas, mientras que las que son confirmadas no clausuran la investigación sino que inducen a una ulterior profundización: la investigación sobre el sistema solar no se detuvo cuando se demostró que la teoría geocéntrica era errónea y la teoría logra avanzar.

En las ciencias sociales, y en particular en la sociología del derecho, las dudas son muy numerosas y se acumulan incesantemente. En la última parte del libro, justamente para mostrar la fertilidad del método sociológico, he proporcionado algunos ejemplos de ello. ¿Cómo es posible que los sistemas judiciales, que constituyen el fulcro de todo sistema jurídico y son objeto de reglamentación minuciosa, encaminada a dirimir los conflictos, se encuentran en crisis en casi todo el mundo, al punto de provocar, como en Italia, auténticos sentimientos de desconfianza en el derecho en general? ¿Cómo se explica que los derechos de disfrute común de los recursos, que parecían haber sido engullidos por la economía liberal fundada en la propiedad privada, hayan renacido con tanta fuerza en muchos países? La observación sociológica puede ofrecer respuestas interesantes a estas interrogan-

tes, y a otras mil, sobre el rol de la mujer, la familia, las relaciones interculturales, el trabajo, las transformaciones de la propiedad, la globalización de la producción y los intercambios, los cambios en los roles profesionales vinculados al derecho, los derechos humanos, etcétera. Sobre todo abundan las reflexiones, frecuentemente de elevada calidad teórica, pero también afectadas por un escaso conocimiento de los datos capaces de reorientar la teoría misma.

Por ello, con este volumen he intentado suscitar la curiosidad en torno al campo de investigación de dimensiones ilimitadas que hasta hace pocas décadas ni siquiera existía en el cuadro de la academia y que ahora enfrenta una realidad contradictoria. En Europa, que fue la cuna de la sociología del derecho y que hospeda en Oñati al único instituto internacional de la disciplina, la crisis financiera y las restricciones impuestas a las universidades han ido reduciendo el espacio que nuestros maestros le habían conquistado fatigosamente en el curso de algunos decenios. La crisis se hace sentir inclusive en los Estados Unidos, si bien el método empírico se ha consagrado en aquella cultura a tal punto que por parte de los mismos juristas se mantienen las investigaciones de campo que aprovechan tanto a las construcciones teóricas como a la teoría sociológica denominada de “rango intermedio”, atenta a la vida concreta de las instituciones. Por el contrario, en América Latina parece que la disciplina está viviendo una etapa mucho más prometedora y que se está difundiendo como mancha de aceite, con la multiplicación de cursos y de publicaciones, el nacimiento de asociaciones, las discusiones, en varios niveles, desde el de las instituciones particulares hasta el más general del derecho en su conjunto, como sistema social y como instrumento de la acción social.

No es casualidad, por tanto, que la edición española de esta breve obra aparezca en México, en la bella y precisa traducción de Héctor Fix-Fierro y gracias a la generosidad del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. A ellos mi más cálida gratitud. Espero que el libro

suscite discusiones y, junto con otras obras que se están produciendo en los países de lengua española, contribuya a mantener vivo el interés en una disciplina que, al observar al derecho desde una perspectiva —por decirlo así— “externa”, no vinculada a la observación interna de las normas, por ello mismo es capaz de develar lo que la ideología jurídica oficial esconde frecuentemente, es decir, de desarrollar la tarea crítica que es propia de la ciencia.